INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 110/2006, DE 17 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES EN CASTILLA-LA MANCHA.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 484263ED5A2B4735F0CC44

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, solicitud de informe con carácter de urgencia de la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, relativa al asunto de referencia. En virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 10.1 a), se emite el presente informe.

HECHOS

PRIMERO.- Ha tenido entrada, en este Gabinete Jurídico, la solicitud de informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, remitiendo la siguiente documentación:

1.- Solicitud de informe, de fecha 22 de noviembre de 2021, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

2.- Informe relativo al trámite de consulta pública previa del proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre. (Página 2 del expediente administrativo).

3.- Memoria sobre objetivos, conveniencia e incidencia del proyecto, que se informa de 26 de octubre de 2021, del Director general de Protección Ciudadana. (Páginas 3-11 del expediente administrativo).

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 484263ED5A2B4735F0CC44

4.- Texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha. (Páginas 12-25 del expediente administrativo).

5.- Resolución de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de iniciación del expediente. (Páginas 26-27 del expediente administrativo).

6.- Certificado del Secretario de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha de 10 de noviembre de 2021. (Página 28 del expediente administrativo).

7.- Acta de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha de 10 de noviembre de 2021. (Páginas 29-32 del expediente administrativo).

8.- Memoria tras informe de la Comisión Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha. (Página 33 del expediente administrativo).

9.- Informe de impacto de género. (Página 34 del expediente administrativo).

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Marco competencial y normativo en el que se inserta la disposición proyectada.

Las principales referencias constitucionales, estatutarias y legales de la iniciativa se encuentran en los artículos 104.2, 148.1.22ª y 149.1.4ª de la Constitución Española; el artículo 31.1.32 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de

Gabinete Jurídico
Vicepresidencia
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 286 337
e-mail: gabinetejuridico@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 484263ED5A2B4735F0CC44

Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y los artículos 51 a 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado mediante la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en el artículo 31.1.32 la competencia exclusiva a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de "*coordinación de las Policías Locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal*".

En consecuencia con la citada competencia, se dictó la Ley 2/1987, de 7 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, en el marco de lo preceptuado en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siendo sustituida posteriormente por la actual Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Esta Ley fue desarrollada por Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, cuya modificación se pretende por el proyecto de Decreto objeto del presente informe.

SEGUNDO.- Procedimiento.

El procedimiento de elaboración de un Decreto ha de ajustarse a lo previsto en el **artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**, y a lo dispuesto en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, y revestirá alguna de las formas previstas en el artículo 37 del mismo texto legal.

El artículo 36 de la **Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo**, precepto éste que regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria, dispone:

"1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.

5. El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones."

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 484263ED5A2B4735F0CC44

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 484263ED5A2B4735F0CC44

Como indica el **artículo 37 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**, las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros, revisten las formas y se producen en los términos previstos en el precepto y concretamente adoptarán la forma de Decretos del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las aprobatorias de normas que sean competencia de éste y cualesquiera otras para las que una ley prevea dicha forma y la de Decretos del Consejo de Gobierno, las aprobatorias de normas reglamentarias de competencia de éste; requiriéndose para su efectividad la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (todo ello conforme a los **apartados 1 b) y c); y 2 a) del artículo 37 de la Ley 11/2003**).

Por otro lado, el **artículo 54. 4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,** determina que: *"el Consejo Consultivo deberá ser consultado en los siguientes asuntos: Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones"***.** En este mismo sentido se expresa el apartado 3.1.1 j) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

En el presente caso nos encontramos en el marco de una disposición de carácter general con rango reglamentario que desarrolla la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, **deberá recabarse dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**.

En cuanto al **trámite de información pública**, el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, establece que:

> *"Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a*

Gabinete Jurídico
Vicepresidencia
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 286 337
e-mail: gabinetejuridico@jccm.es

www.castillalamancha.es

través de las asociaciones u organizaciones que los representen excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional".

En idéntico sentido se manifiesta el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por el contenido del Decreto se considera necesario su sometimiento al trámite de información pública, habiéndose realizado el mismo, según consta en el expediente administrativo remitido, a través de la Certificación de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

En relación con la **consulta pública** a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabe la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, tal y como prevé el artículo 133.1 de la citada Ley 39/2015, no parece necesaria a la vista del artículo 133.4 de la antedicha Ley 39/2015 que prevé la posibilidad de prescindir de dicho trámite cuando la propuesta normativa no tenga impacto significativo en la actividad económica, como ocurre en el presente caso, o cuando no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, tal y como sucede en el presente caso.

En otro orden de cosas, se ha justificado en la Memoria que el proyecto sometido a informe no presenta un objeto que suponga obligación de carácter económico para la Junta, dado que, la norma que se informa tiene como destinatarios a los cuerpos de policía local que dependen de los municipios, por lo que la

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 484263ED5A2B4735F0CC44

modificación propuesta no conllevará incidencia económica para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Igualmente, se ha justificado que no afecta a la competencia ni supone incidencia de género alguna.

Finalmente, es adecuada la forma de Decreto aprobado en Consejo de Gobierno, que adopta el proyecto sometido a consideración en el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de Decreto que se somete a informe, considerando que se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales exigidos en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 484263ED5A2B4735F0CC44

TERCERO.- Contenido.

El texto del proyecto de Decreto sometido a informe del Gabinete Jurídico consta de un preámbulo, de un artículo único, de una disposición transitoria y una disposición final de entrada en vigor.

El preámbulo determina la justificación de la reforma y los objetivos del proyecto de decreto, que se dirigen a reducir y agrupar las pruebas para la selección de las distintas categorías de los cuerpos de policía local de Castilla-La Mancha, con plena garantía de los principios constitucionales de mérito y capacidad.

El artículo único consta de doce apartados que modifican igual número de artículos del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

El apartado primero modifica el artículo 63 relativo a la composición de los tribunales calificadores, eliminando la referencia al alcalde como presidente de los mismos y el carácter de representantes de los funcionarios propuestos por la Consejería con competencias en materia de coordinación de policías locales y por la Junta de Personal.

Asimismo, aclara el requisito relativo a la titulación de los miembros de los tribunales calificadores y pertenencia a cuerpos, escalas y categorías de nivel igual o superior a los convocados.

El segundo apartado modifica el artículo 64, con la finalidad de aclarar que el plazo de presentación de solicitudes es en días hábiles, en lugar de días naturales como figura en el texto actual, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El apartado tercero modifica el artículo 67, aclarando que las aspirantes que por embarazo o parto no puedan realizar las pruebas físicas en el momento que tengan lugar, podrán realizar el resto de pruebas, quedando condicionada la superación de la fase de oposición a su superación con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de documentación.

El apartado cuarto modifica el artículo 68 del reglamento con la finalidad de aclarar que el plazo de presentación de documentación es en días hábiles, por el mismo motivo que el plazo de presentación de solicitudes.

El apartado quinto modifica el artículo 77 del reglamento, para adaptar los requisitos de participación a la normativa aprobada con posterioridad, especialmente la supresión del requisito máximo de edad para el acceso a la categoría de policía y oficial, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, que exige una norma de rango legal para el establecimiento de una edad inferior a la de jubilación forzosa.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 484263ED5A2B4735F0CC44

Igualmente elimina la referencia a titulaciones, pues han quedado desfasadas y ya se regulan en el Estatuto Básico del Empleado Público, así como la referencia al permiso de conducción BTP suprimido hace algunos años.

Los apartados sexto, séptimo, octavo y noveno modifican los artículos 78, 79, 80 y 81 del reglamento y contienen la parte fundamental de la reforma que es la reducción y agrupación de los ejercicios para el acceso a las distintas categorías.

En concreto se suprime el carácter eliminatorio de la prueba de idiomas para el acceso a las distintas categorías. Asimismo, se suprime en todas las categorías la realización de al menos una prueba, agrupándose la realización de aquellas que pueden realizarse en una única sesión.

El apartado diez modifica el artículo 82 del reglamento que se refiere a las particularidades de los procedimientos de promoción, adaptando las mismas a la reforma operada, limitando la valoración de la prueba de aptitud física a un máximo del 25 por 100 de la suma de la puntuación máxima de las pruebas obligatorias y eliminando el reconocimiento médico.

El apartado once modifica el artículo 83 del reglamento, suprimiendo las referencias a la edad y al permiso de conducción BTP por los motivos expuestos con anterioridad.

Por último, el apartado doce modifica el artículo 93 del reglamento, relativo a la composición de las Comisiones de Valoración, eliminando al igual que en el artículo 63 la referencia al alcalde como presidente y el carácter de representantes de los funcionarios propuestos por la Consejería con competencias en materia de coordinación de policías locales y por la Junta de Personal. También aclara el requisito relativo a la titulación de los miembros de las Comisiones de Valoración y pertenencia a cuerpos, escalas y categorías de nivel igual o superior a los convocados.

La disposición transitoria establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 484263ED5A2B4735F0CC44

La disposición final prevé un periodo de vacatio legis de dos meses a partir de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Las finalidades expresadas parecen claramente justificadas. Por todo ello, analizado este Proyecto de Decreto en el marco normativo indicado, puede afirmarse su adecuación al mismo, así como al resto del Ordenamiento Jurídico.

Del análisis del texto normativo del Proyecto de Decreto sometido a informe, no se aprecia, a juicio del Letrado informante, la existencia de infracción o vulneración del ordenamiento jurídico.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 484263ED5A2B4735F0CC44

CUARTO.- Correcciones.

Se recomienda efectuar un repaso general del texto sometido a informe, a fin de subsanar algunas incorrecciones de estilo, gramaticales, tipográficas o erratas, como las que, sin ánimo exhaustivo y a modo de ejemplo, se señalan seguidamente:

En el preámbulo del Proyecto de Decreto se cita el Estatuto de Autonomía con error en su fecha. Se refiere a la Ley Orgánica 9/1882 y debe referirse a la Ley Orgánica **9/1982**, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Se utiliza la expresión *"en base a"* en el segundo párrafo del Preámbulo. La Real Academia Española (RAE) establece: *"Se recomienda evitar la expresión en base a. Se pueden usar en su lugar fórmulas como con base en, sobre la base de, basándose en, a juzgar por, de acuerdo con, a la vista de... Tampoco se debe usar con base a."*

En el párrafo tercero del preámbulo del Proyecto de Decreto se establece: *"… y de los programas de las convocatorias se determinaran reglamentariamente por la Administración regional."* Se deberá poner la tilde en *"determinarán".*

Por todo ello, se emiten las siguientes

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 484263ED5A2B4735F0CC44

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se entienden cumplidos los trámites procedimentales de la propuesta formulada por el órgano competente. Se reputan como correctos y acordes a la legalidad los trámites desarrollados para formalizar el proyecto de Decreto. Sin embargo, de conformidad con el artículo 54. 4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se deberá **recabar dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se emite informe **FAVORABLE** sobre la adecuación a Derecho del Texto del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, no obstante Vd. decidirá.

En Toledo, a fecha de firma

Letrado	Vº Bº de la Directora de los Servicios Jurídicos
Firmado digitalmente el 26-11-2021 por José Alberto Pérez Pérez	Firmado digitalmente el 26-11-2021 por Maria Belen Lopez Donaire con NIF 03878872Z
José Alberto Pérez Pérez	María Belén López Donaire